

CONVENIO

615
C

Relativo a la aplicación de la Subvención Global SODIEX, aprobada con arreglo a la Decisión de la Comisión C(2000) 4272, de 29.12.2000.

ENTRE:

La Autoridad de Gestión del Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, con sede en Paseo de la Castellana 162, 28046 Madrid, representada por el Director General, D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

POR UNA PARTE, y

El Organismo Intermediario, la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Extremadura, S.A., (en adelante, SODIEX), con domicilio social en Avenida Virgen de Guadalupe número 33, Bloque XIII – 1º, 10.001-Cáceres, representada por su Presidente, D. Andrés Velayos Rodríguez,

POR OTRA.

Vista la Decisión de la Comisión C(2000) 4272 de 29-12-2000 , por la que se aprueba una ayuda comunitaria del FEDER relativa a una Subvención Global contenida en la medida 1.55, Mejora de las condiciones de financiación de las empresas, del P.O. Integrado de Extremadura 2000-2006 que se añade a este Convenio como anexo 2, así como el texto completo del Complemento de Programa de la Subvención Global que se añade como anexo 3.

Considerando que el apartado 1 del art. 27 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, establece los requisitos que debe cumplir el Organismo Intermediario responsable de la gestión de las subvenciones globales.

Considerando que el apartado 2 del art. 27 del mismo Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, prevé que las disposiciones para la utilización de las Subvenciones Globales se establecerán en un convenio celebrado entre la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermediario propuesto.

Considerando que el Organismo Intermediario ha sido designado por el Estado miembro, y aceptado por la Comisión y responde a las condiciones exigidas por el art. 27 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo.

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- Objeto

El presente Convenio establece las modalidades de utilización de la Subvención Global que el Estado miembro ha confiado al Organismo Intermediario SODIEX, con el fin de estimular y ayudar a las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura a modernizarse o a expandirse, articulándose este objetivo alrededor de las medidas contempladas en el artículo 6 de este Convenio.

Artículo 2.- Duración

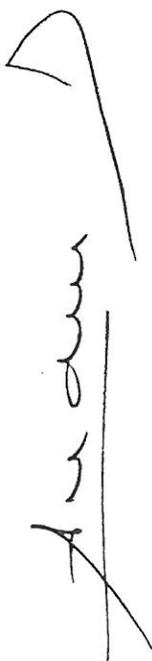
1. El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de la firma por las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008. Los gastos de las medidas que se ejecuten al amparo de este convenio son elegibles desde el 1 de enero de 2000.

Artículo 3.- Importe de la Subvención Global

1. Se confía al Organismo Intermediario una Subvención Global procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional por un importe máximo de 16,0 millones de euros para llevar a cabo las medidas a que se refiere el artículo 6 de este Convenio.
2. A efectos de la aplicación de este Convenio, se entenderá por "coste total" la suma de los costes de todos los gastos subvencionables derivados de la ejecución de las medidas a que se refiere el artículo 6 del presente Convenio, según se prevé en el plan financiero incluido en el anexo 1.

Artículo 4.- Tipología de las ayudas comunitarias

1. Las ayudas a los beneficiarios tendrán la siguiente tipología: aportación de recursos financieros a medio y largo plazo, mediante sistemas de participación en capital o cuasi capital, préstamos participativos y obligaciones convertibles en capital.



Artículo 5.- Area Geográfica Interesada

1. Las medidas para las que se concede la Subvención Global serán realizadas por el Organismo Intermediario en la región de Extremadura, conforme a lo previsto en el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 para el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (Objetivo nº 1) en España.
2. El Organismo Intermediario se asegurará de que la ayuda se distribuya de forma equilibrada dentro de los límites territoriales definidos en el apartado 1, de acuerdo con los objetivos y las estrategias indicadas en el Marco Comunitario de Apoyo.

Artículo 6.- Ejecución de las medidas

1. El Organismo Intermediario será responsable de la ejecución de las medidas establecidas en el Eje 1, Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo del Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, según se especifica a continuación y cuyo detalle figura en el documento del Complemento de Programa de la Subvención Global anexo a este convenio:

Eje 1.- Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo

Medida 1.55: Mejora de las condiciones de financiación de las empresas

2. El Organismo Intermediario asignará a la aplicación del presente Convenio el personal necesario para la buena ejecución de las funciones que tiene a su cargo.

Artículo 7.- Criterios de selección de los beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas concedidas por el Organismo Intermediario, al amparo de la Subvención Global, todas aquellas empresas societarias que desarrollen una actividad económica en la región de Extremadura.
2. Para la selección de los proyectos y la concesión de las ayudas, el Organismo Intermediario se compromete a respetar los criterios de selección y prioridades fijadas en el texto de Complemento de Programa relativo a la Subvención Global, anexo al presente Convenio.
3. El Organismo Intermediario respetará las normas definidas en el Artículo 27.1 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999.

Artículo 8.- Gestión de la Subvención Global.

1. El Organismo Intermediario es responsable de llevar a cabo el seguimiento del desarrollo de los proyectos financiados en el marco de la Subvención Global, verificando el cumplimiento de los hitos técnico-económicos de los mismos y la justificación documental de los fondos invertidos.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Organismo Intermediario podrá contratar los servicios de una Compañía de Auditoría (a elegir entre las cinco primeras firmas a nivel nacional, con proyección internacional), que se encargará de verificar y certificar, con la periodicidad que el Organismo Intermediario determine, el cumplimiento de los hitos técnico-económicos antes aludidos y su justificación documental.

El Organismo Intermediario está autorizado a condicionar la aportación de los fondos comprometidos a la certificación por parte de la Compañía de Auditoría del cumplimiento de los hitos técnico-económicos y su justificación documental.

La entrega de los fondos comprometidos podrá fraccionarse hasta en tres pagos iguales. Dichos pagos se efectuarán en un plazo máximo de diez días a contar desde la emisión de la certificación acreditativa de la realización de inversiones, como mínimo, por el importe del pago a efectuar.

El Organismo intermediario está autorizado a ajustar la cantidad final a aportar en el último pago comprometido.

- 
2. La gestión de la Subvención Global objeto del presente Convenio, encomendada al Organismo Intermediario, será realizada por los departamentos competentes del mismo, que contabilizarán y archivarán la documentación correspondiente de forma separada.
 3. Se mantendrá un sistema de contabilidad independiente en el que se refleje el importe de las transacciones efectuadas en el marco de la Subvención Global, que permita llevar a cabo una verificación y control del gasto adecuados, tanto por parte de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas como por las autoridades nacionales.

Artículo 9.- Respeto a las Políticas Comunitarias.

1. Al aplicar este convenio, el Organismo Intermediario observará las normas relativas al respeto de las Políticas Comunitarias, actuando en conformidad con el Tratado CE, especialmente los artículos 6, 30, 48, 52 y 59, con el MCA Objetivo 1, capítulo VI, epígrafes 6.6. y 6.7, y con las Directivas Comunitarias sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos para la realización de obras públicas y suministros.

Artículo 10.- Seguimiento, evaluación y resultados esperados.

1. Previamente a la firma del presente Convenio, las medidas contempladas en el Artículo 6 han sido sometidas a una evaluación cualitativa y cuantitativa, teniendo en cuenta las condiciones fijadas en los artículos 27, 34, 35, 36 y el Capítulo III del Reglamento (CE) nº 1260/1999, cuyas conclusiones se recogen en el texto del Complemento de Programa del P.O. Integrado de Extremadura 2000-2006.
2. A las medidas emprendidas según este Convenio, tanto durante como después de su ejecución, les serán aplicables las disposiciones relativas al seguimiento y evaluación que se precisan tanto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006 como en el Marco Comunitario de Apoyo (M.C.A.) España Objetivo nº 1 (2000-2006).
3. La Autoridad de Gestión y SODIEX como Organismo Intermediario, cada uno en el ámbito de sus competencias, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el apartado 2 del presente artículo.
4. El Organismo Intermediario pondrá a disposición de la Autoridad de Gestión y del Comité de Seguimiento, del que será parte integrante, todos los datos necesarios para el seguimiento y evaluación de la Subvención Global.
5. El Comité de Seguimiento del Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, en el que se incluye la Subvención Global, comprobará el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el apartado 2 del presente artículo.
6. En caso de cumplimiento inadecuado o de incumplimiento por el Organismo Intermediario de alguna de las obligaciones previstas en el presente convenio, la Autoridad de Gestión podrá dirigir a éste, mediante carta certificada, notificación exigiendo el debido cumplimiento. Si en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación dicho cumplimiento no se ha llevado a cabo, la Autoridad de Gestión está facultada, cualesquiera que sean las

consecuencias previstas por la legislación aplicable al Convenio, a rescindir éste de pleno derecho sin necesidad de ulteriores requisitos.

Artículo 11.- Disposiciones de ejecución financiera

1. El Convenio queda sujeto a las disposiciones de aplicación financiera que forma parte integrante del MCA España Objetivo nº 1 (2000-2006) y al Reglamento (CE) Nº 438/2001, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de la ayuda otorgada con cargo a los Fondos Estructurales, así como respecto a la forma y al contenido de la información contable que los Estados miembros deben tener a disposición de la Comisión a efectos de la verificación de las cuentas relativas a los Fondos Estructurales, especialmente a lo establecido en los anexos 1 y 4.
2. De acuerdo con este convenio, la Comisión efectuará todos los pagos de la Subvención Global a la Autoridad Pagadora, Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, responsable de la solicitud tramitada al FEDER, a través de la cuenta nº 310703, abierta al efecto en el Banco de España por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera denominada "Tesoro Público, aportaciones de la CE".
3. La Autoridad Pagadora procederá a su vez, cuanto antes, a efectuar las transferencias de fondos directamente al Organismo Intermediario a la cuenta bancaria nº 0103 0193 9501 0003 7581 en Banco Zaragozano de Cáceres, abierta a los efectos de la Subvención Global. Los intereses y los reembolsos que, en su caso, generen los fondos abonados en esta cuenta deberán ser utilizados para financiar actuaciones adicionales elegibles a la Subvención.
4. El Organismo Intermediario será responsable ante la Autoridad de Gestión de la recuperación de las cantidades indebidamente pagadas, que se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos nacionales en vigor (Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de Mayo de 1989, sobre tramitación de reintegros y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de julio de 1992, por la que se regulan los flujos financieros entre las Comunidades Europeas y la Administración Pública española), así como la normativa autonómica que sea de aplicación).

A large, stylized handwritten checkmark is positioned on the left side of the page, extending vertically from the level of the fourth list item down to the bottom of the page. Below the checkmark, there is a vertical handwritten signature or set of initials.

Artículo 12.- Informes

1. El Organismo Intermediario, SODIEX, elaborará, al final de cada año, un informe que se incluirá en el informe anual de ejecución del PO Integrado de Extremadura 2000-2006 para su aprobación por el Comité de Seguimiento, antes de su remisión a la Comisión Europea. El contenido de dicho informe se ajustará a lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (CE) 1260/1999.

El informe incluirá una descripción de las medidas llevadas a cabo y las posibles dificultades que hayan surgido durante la realización de la Subvención Global que hayan requerido cambios o ajustes acordados con el Comité de Seguimiento. También incluirá, en su caso, información detallada de los reembolsos recibidos según la tipología de las ayudas concedidas así como del uso dado a los intereses generados por la cuenta a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de este Convenio.

El Organismo Intermediario alimentará la base de datos de seguimiento de la aplicación FONDOS 2000 recogiendo la información necesaria sobre los indicadores de realización física y financiera, a los efectos de facilitarla a la Autoridad de Gestión del POI de Extremadura 2000-2006, para su conocimiento, validación y presentación al correspondiente Comité de Seguimiento.

2. El informe a que se refiere el apartado 1 de este Artículo llegará a la Autoridad de Gestión con tiempo suficiente para que ésta pueda revisarlo y enviarlo a la Comisión en un plazo de seis meses siguientes al período al cual se refiere, según lo establecido en el apartado 1 del Artículo 37 del Reglamento (CE) nº. 1260/1999 del Consejo.

Artículo 13.- Control financiero.

1. Tanto el Organismo Intermediario como los beneficiarios (destinatarios) estarán sujetos a las normas y procedimientos comunitarios aplicables al control financiero, a la reducción, suspensión, anulación y reembolso de la ayuda, conforme a lo señalado en las disposiciones de ejecución financiera del M.C.A. España Objetivo nº 1 (2000-2006).
2. El Organismo Intermediario adquiere el compromiso de someterse al sistema de control de sus gastos previsto por el Estado miembro de acuerdo con la distribución de competencias administrativas vigentes en el Estado Español.
3. Sin perjuicio de los controles que ejerzan otros Centros Directivos y Organismos en el ejercicio de sus competencias, la gestión de la Subvención

Global será supervisada por la Autoridad de Gestión y por la Autoridad Pagadora, que adoptarán las medidas necesarias para verificar periódicamente si las acciones financiadas en el ámbito de la Subvención Global se adaptan correctamente a las modalidades de aplicación de las ayudas aprobadas por la Comisión.

Artículo 14.- Procedimiento de modificación.

1. Cualquier modificación importante que pudiera producirse durante la realización de la Subvención Global deberá decidirse por el Comité de Seguimiento y será comunicada a la Comisión.
2. En caso de producirse alguna modificación de las señaladas en el apartado precedente y haber sido aprobada la misma por los cauces establecidos, se redactará una cláusula adicional que se integrará en este convenio.

Artículo 15.- Información y publicidad.

1. El Organismo Intermediario queda sujeto a lo dispuesto en el Artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 y en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo del 2000, sobre las actividades de información y publicidad en relación a las intervenciones de los Fondos Estructurales.
2. En los propios contratos de concesión de las ayudas previstas en la Subvención Global, o cualquier otro documento que se suscriba al efecto entre el Organismo Intermediario y los beneficiarios, se hará referencia expresa a la cofinanciación del FEDER.
3. El Organismo Intermediario informará regularmente a la Autoridad de Gestión de los programas de información y publicidad que se hayan adoptado, tanto en el informe anual, como a través de los Informes de Comité de Seguimiento.
4. Se respetará la legislación nacional referente al carácter confidencial de la información.

Artículo 16.- Condiciones generales.

1. En caso de que fuera necesaria cualquier autorización o licencia para la aplicación del Convenio, en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias en vigor, el Organismo Intermediario asume la responsabilidad

exclusiva de llevar a cabo las gestiones necesarias para la obtención de dichas autorizaciones o licencias.

2. Si el Organismo Intermediario fuese incapaz de obtener las autorizaciones o licencias señaladas en el apartado anterior lo comunicará inmediatamente a la Autoridad de Gestión. En tal caso el Organismo Intermediario y la Autoridad de Gestión decidirán, de común acuerdo, considerando los efectos de dicha situación sobre las medidas programadas, la modificación o la suspensión eventual de las mismas.
3. El Organismo Intermediario responderá de cualquier pérdida, daño o perjuicio causado a terceros, incluso a su propio personal, que pudiera resultar de la aplicación del presente Convenio; él es responsable directo de la indemnización a tales terceros, así como a la Autoridad de Gestión por toda acción iniciada contra ella en base a tal pérdida, daño o perjuicio.
4. La Autoridad de Gestión y el Organismo Intermediario facilitarán, de común acuerdo, durante el período de vigencia del Convenio, la visita de personas de nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, con objeto de favorecer la utilización en la Comunidad de la experiencia adquirida en el marco de este Convenio.

Artículo 17.- Disposiciones varias.

1. Todas las enmiendas y adendas a este Convenio se harán por escrito y serán firmadas por las partes.
2. La transmisión a la Comisión de cualquier comunicación que afecte a la Subvención Global, cualquiera que sea su contenido y el soporte utilizado, se hará a través de la Autoridad de Gestión del POI de Extremadura 2000-2006, que la hará llegar a su destinatario a través de los cauces establecidos
3. Las partes firmantes acuerdan que la legislación aplicable al presente Convenio es la legislación española y se comprometen a someter exclusivamente al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, de acuerdo con el Artículo 181 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y con el Artículo 49 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la CE, cualquier divergencia que pueda surgir entre ellas sobre la validez, interpretación o aplicación de este Convenio, si ésta no hubiera sido resuelta previamente entre ellas.

Artículo 18.- Anexos.

1. Los siguientes documentos anexos al presente Convenio constituyen parte integrante del mismo:

-Anexo nº 1: Decisión C(2000) 4272, de Aprobación del POI de Extremadura 2000-2006.

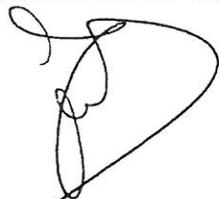
-Anexo nº 2: Texto del POI de Extremadura 2000-2006

-Anexo nº 3: Texto del Complemento de Programa relativo a la Subvención Global.

-Anexo nº 4: Plan financiero de la Subvención Global

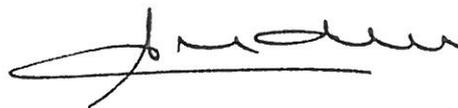
Cáceres, 15. de Octubre. de 2001

Por la Autoridad de Gestión:



D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez
Director General de Fondos Comunitarios
y Financiación Territorial

Por el Organismo Intermediario:



D. Andrés Velayos Rodríguez
Presidente de SODIEX